

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00 — —
 NUMERO SUELTO . . . 0,50 céntimos
 El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
 Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ECONOMIA

PRECIO MEDIO DE LOS ARTÍCULOS DE PRODUCCIÓN REGIONAL EN LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 1930

ARTÍCULOS	Zona	Zona	Zona	Observaciones
	Occidental	Central	Oriental	
Vacuno mayor	2,86	3,10	2,93	Kilo canal
Ternera.	3,41	3,68	3,97	Idem
Cerda.	2,93	3,15	3,06	Idem
Lanar.	"	2,50	2,46	Idem
Gallinas.	5,16	6,43	6,82	Una
Pollos	5,30	5,15	5,71	Uno
Manteca:	3,86	5,13	4,52	Kilo
Huevos	3,22	3,68	3,36	Docena
Leche.	0,45	0,48	0,40	Litro
Jamones	6,00	6,90	6,68	Kilo
Tocinos.	4,00	4,52	3,99	Idem
Patatas.	0,26	0,37	0,40	Idem
Tomates.	"	1,07	1,12	Idem
Pimientos.	"	1,32	1,50	Idem
Cebollas.	"	0,86	1,13	Idem
Repollos.	0,37	0,48	0,96	Uno
Alubias.	1,08	1,16	1,06	Kilo
Manzanas.	0,83	1,12	0,76	Idem
Castañas.	6,00 F.º	0,37	0,36	Idem
Núces.	6,00 "	0,87	0,90	Idem
Avellanas.	15,00 "	1,00	1,08	Idem

CARBÓN DE USO DOMÉSTICO

- Cribado y galleta, a 47 pesetas tonelada, s/v mina.
- Granza, a 40 idem idem.
- Menudo, a 30 idem idem.
- Coque metalúrgico, a 65 idem idem.
- Coque de pila, de 35 a 40 idem idem.
- Antracita, a 40 pesetas tonelada, en Tineo.

Los portes medios y acarreo hasta los almacenes de la capital, son 4,70 en tonelada.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla primera de la Real orden número 446, del Ministerio de Economía Nacional de 8 de Noviembre último.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1930.—El Gobernador, *Eduardo Rosón y López.*

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 4 de Noviembre de 1930

(Continuación)

Vista la comunicación remitida por el Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando autorización para adquirir por administración y con destino a dicho Establecimiento, jarras, fuentes, platos y otros útiles de cocina y comedor, por coste de 1.000 pesetas y con cargo a la consignación figurada en el Cap. III, art. 4.º del presupuesto especial del Establecimiento; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder o dicho Director la autorización que solicita, debiendo intervenir esta compra el Sr. Diputado Visitador cumplirse el acuerdo de 1.º de Mayo de 1928 y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada de la inversión de dicha cantidad.

Vista la comunicación remitida por el Capellán Administrador de la Casa de Caridad de San Lázaro interesando se le autorice para vender una caldera inservible del servicio de baños de dicho Asilo, ya sustituida por otra; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado por el Capellán-Administrador, debiendo intervenir la enagenación el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento e ingresarse el producto en las Arcas de esta Excelentísima Diputación.

Vista la comunicación del Arquitecto provincial, manifestando que por ser insuficiente para el número de Hermanas de la Caridad de la Residencia provincial de Niños, el local que ocupan para dormitorio, se hace necesario habilitar para dicho servicio uno de los que ocupaban las antiguas malateras, con lo que se descongestionaría la vivienda de las Hermanas, y consintiendo las obras a efectuar en la reparación de una escalera interior, que actualmente pone en comunicación ambas dependencias, entarimado, enlucido y pintura del nue-

vo local y habilitación en el mismo de los retretes necesarios, para lo cual figura consignada la cantidad de 5.000 pesetas en el Cap. X, artículo 1.º del vigente presupuesto de la Residencia, solicita autorización para llevar a cabo dichas obras por el sistema de administración; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder dicha autorización, debiendo rendir en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la comunicación remitida por el Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando autorización para adquirir por administración y con destino a dicho Asilo 50 camas de hierro sistema «Puente», que en su sentir son las que mejor resultado producen, y al precio aproximado de 74,50 pesetas una, que hacen un total de pesetas 3.725, y existiendo consignación para esta adquisición en el presupuesto especial de la Residencia, Cap III, art. 1.º; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo solicitado por el Director, debiendo intervenir la compra el Sr. Diputado Visitador y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la comunicación remitida por el Arquitecto provincial, encareciendo la necesidad urgente de proceder a la instalación de bocas de riego e incendio en la Residencia provincial de Niños, y solicitando autorización para realizar dichas obras por administración, con cargo al Cap. X, art. 1.º del presupuesto especial del Establecimiento; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizarle para llevar a efecto dichas obras, debiendo rendir en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la comunicación remitida por el Arquitecto provincial encareciendo la necesidad y urgencia de proceder a la instalación de agua caliente para duchas en la Residencia provincial de Niños y pidiendo autorización para realizar dichas obras por administración con cargo a las 5.000 pesetas consignadas para esta atención en el Cap. X, art. 1.º del presupuesto especial del Establecimiento; se

acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizarle para llevar a efecto dicha instalación, debiendo rendir en su día la oportuna cuenta justificada.

Vista la comunicación remitida por el Director de la Residencia provincial de Niños solicitando autorización para adquirir por administración y con destino a dicho Establecimiento, hilos, botones, cintas y demás útiles de costura; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder autorización al Director de la Residencia para verificar dicha compra por coste de 700 pesetas, con cargo al Cap. III, art. 2.º del presupuesto especial del Asilo, debiendo intervenir la compra el Sr. Diputado Visitador del Establecimiento, cumplirse el acuerdo de 1.º de Mayo de 1928 y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada de la inversión de dicha cantidad.

Vista una comunicación remitida por el Director de la Residencia provincial de Niños solicitando autorización para adquirir por administración sillas para el Establecimiento, por coste aproximado de 120 pesetas con cargo al Capítulo I, artículo 2.º del presupuesto especial del Asilo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, conceder dicha autorización, debiendo intervenir la compra el señor Diputado Visitador, cumplir el acuerdo de 1.º de Mayo de 1928 y rendir en su día la oportuna cuenta justificada de la inversión de la mencionada cantidad.

Vista una comunicación de la Dirección del Hospital de Santiago de Compostela, interesando se ordene el ingreso en la Administración de aquel Establecimiento de 337,50 pesetas importe de las estancias devengadas por Avelino Novo Martínez de 49 años de edad, soltero y natural de Pola de Siero, correspondientes a 45 días de hospitalización, cantidad que piden sea ingresada en la cuenta corriente del Hospital Provincial por medio de transferencia; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, oficiar a la citada Dirección en el sentido de que por esta Diputación se incoe el expediente para justificar la no residencia en aquella provincia durante los diez años establecidos en el artículo 127 del Estatuto provincial y que para el caso de resultar obligada al pago esta Diputación, manifestar a la repetida Dirección se considera excesivo el precio de 7,50 pesetas por estancia, teniendo en cuenta que en este Hospital la pensión es de 5 pesetas, y solo las extraordinarias de cinco a diez.

Visto el pliego de condiciones remitido por el Director de la Residencia provincial de Niños para la subasta del suministro de 71.000 kilogramos de harina extra, al precio de 64 pesetas los cien kilogramos con destino a la panadería del Establecimiento durante el próximo año de 1931; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo y anunciar la subasta con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Visto el pliego de condiciones remitido por el Director de la Resi-

dencia provincial para la subasta del suministro de 700 kilogramos de suela de Salamanca de primera al precio de 7 pesetas uno y 300 kilogramos de becerro al precio de 12,75 pesetas uno, con destino a la confección de calzado para los asilados de los Establecimientos de Beneficencia provincial durante el año próximo de 1931; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo y que se anuncie a subasta con arreglo a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924.

Visto el pliego de condiciones para la subasta de telas y ropas de cama con destino a la Residencia provincial de Niños durante el año 1930 y el informe de la Comisión de los Sres. Diputados Botas y Trelles; se acordó aprobar dicho pliego con las modificaciones siguientes: lienzo curado Coruñesa extra de 1,60 centímetros a 2,70 pesetas metro; lienzo curado Coruñesa extra de 3 pulgadas a 1,30 pesetas metro; retón crudo extra de 36 pulgadas a 1,20 pesetas metro; dril cazador a 1,60 pesetas metro; sarga cazadora oscura a 1,50 pesetas metro; sarga cazadora clara extra a 1,45 pesetas metro; lichi revés a 1,50 pesetas metro; tela blanca para sábanas, llavazal, de 1,60 centímetros a 2,60 pesetas metro; tela pañales punto redondo, Gijón, a 1,15 pesetas metro; sarga para vestiditos a 1,50 pesetas metro; cutí para almohadas, lisc, de 0,80 centímetros, a 1,60 pesetas metro, y pana a 4,40 pesetas metro.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó que la demente Rosalía García Ortiz, natural de Villanueva de las Manzanas, provincia de León, de 38 años de edad, y que ingresó en el Manicomio de Valladolid por acuerdo de aquella Diputación el 3 de Abril último y figura desde dicho mes en la relación de dementes de esta provincia sea dada de baja en dicha relación y pasen a ser de cargo de la Diputación las sucesivas estancias que devengue y que se oficie a la Diputación de Valladolid para que en la forma que tenga por conveniente abone a esta Diputación el importe de las estancias indebidamente cobradas, que en número de 212, y a razón de 2,25 pesetas una, suman 477 pesetas, debiendo advertirse a la Dirección de aquel Manicomio ponga mayor cuidado respecto de los expedientes de dementes, ya que solo por desuido se explica que una demente natural de León e ingresada por orden de aquella Diputación se haya incluido en la lista de los dementes de esta provincia.

Vista la 9.ª relación valorada de las obras de construcción de los Pabellones 9 y 11 para el nuevo Manicomio y la certificación de la cantidad líquida que se acredita al contratista importante 14.624,49 pesetas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado aprobarla por estar debidamente justificada y que se pase a la Ordenación de Pagos para su abono por la referida cantidad con cargo a la consignación correspondiente.

Vista la instancia suscrita por don Ramón Prendes Menendez, contratista de las obras del nuevo Manico-

mio, manifestando que motivos de salud le impiden ocuparse de las referidas obras y de mutua conformidad con su apoderado D. Gregorio Díaz Sanchez, ha cedido a este Sr. todos los derechos de la contrata, haciéndose cargo de todas las obligaciones y solicitando el traspaso a su apoderado D. Gregorio Díaz Sanchez, de todos los derechos que dimanar de su contrato; se acordó de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar a D. Ramón Prendes Menendez, para efectuar la cesión mencionada a D. Gregorio Díaz Sanchez, debiendo efectuarse dicha cesión por medio de escritura pública a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Contratación de 2 de Julio de 1924 y en cuya escritura se obligue dicho cesionario a realizar las mencionadas obras del nuevo Manicomio en las cantidades, precios y condiciones fijadas en los pliegos aprobados para regir la subasta de dichas obras.

Visto el expediente de ingreso en el Manicomio provincial, del presunto demente Blas Sobrado Fuente, hijo natural de Manuela, de 20 años de edad y natural de Cereijo, en la provincia de Lugo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, remitir a la Diputación de Lugo copia autorizada del expediente de dicho demente y oficiar a la indicada Diputación para que en plazo que señala el Real decreto de 9 de Febrero de 1929, adopte y comunique uno de los acuerdos que en el mismo se establece, y que en tanto contesta la citada Corporación se admita en el Manicomio provincial y en periodo de observación al mencionado demente.

Visto el expediente de ingreso en el Manicomio provincial, de Carmen Menendez Fernandez, de 32 años de edad, soltera, natural y vecina de Posada, en el concejo de Tineo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitirla en el Manicomio provincial y en periodo de observación y en concepto de pobre en atención a las circunstancias que concurren en dicha interesada.

Vistos los expedientes de ingreso en la Casa de Caridad de San Lázaro, de Josefa Fernandez Arias, casada, de 82 años de edad, y natural de Bandujo en el concejo de Proaza; de José María Priede Sastre, de 34 años, vecino de Cardes, en el concejo de Piloña; de Joaquin del Valle Santa clara, de 63 años de edad, soltero y vecino de Las Segadas, parroquia de Pereda, en el concejo de Ribera de Arriba; de Avelina Vallina, soltera, de 20 años de edad, natural y vecina de Tresali, en el concejo de Nava; María del Carmen Riestra Moro, soltera, de 30 años de edad y vecina de Mieres y María Fernandez Fernandez, soltera, de 67 años de edad, natural de Bayo, en el concejo de Grado, y vecina de San Pedro de los Arcos, en esta capital; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitirles en la Casa de Caridad de San Lázaro, debiendo sufrir antes de su ingreso en el Establecimiento el correspondiente reconocimiento médico por el Facultativo del Asilo, a fin de comprobar que no padecen enfermedad alguna contagiosa ni de las que requieren asidua asistencia y respecto a los menores de 60 años para comprobar su insu-

ficiencia física o mental para el trabajo.

Visto el padrón adicional confeccionado para la recaudación de las cédulas personales del ejercicio de 1930, remitido por la Alcaldía de Villavieja; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo y devolver un ejemplar a la Alcaldía para que sea expuesto al público por espacio de diez días, admitiendo dentro de ese plazo y de los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten y advirtiéndolo al Ayuntamiento que para la recaudación de las cédulas del ejercicio de 1930, han de seguirse con todo rigor las normas aprobadas por la Comisión provincial en 15 de Marzo último, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de 25 del mismo mes.

Visto el expediente de ingreso en la Residencia provincial de Niños de Hilario Fernandez Garcia, de 9 años y 6 meses de edad, hijo de Maximino y de Avelina (difunta), natural y vecino de Belmonte; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, admitirle en dicho Asilo hasta cumplir la edad reglamentaria, previo reconocimiento de su padre por el facultativo del Establecimiento a fin de comprobar que se halla impedido para el trabajo.

De conformidad con el dictamen del Negociado se acordó, que hallándose dispuestas las cédulas correspondientes al ejercicio de 1930, y Ayuntamientos de Villayón, San Tirso de Abres, Tineo, Illano, Taramundi, Boal, Allande, Ribadesella y Cudillero, conforme al pedido oportunamente formulado, ordenar a los mencionados Ayuntamientos designen persona debidamente autorizada para que durante las horas hábiles de oficina se haga cargo en el Negociado correspondiente de las cédulas de referencia; abrir en dichos Ayuntamientos el periodo voluntario de recaudación por espacio de dos meses a contar del día 8 de Noviembre, advirtiéndoles que caso de no ser suficiente dicho plazo deberán solicitar ampliación del mismo con ocho días de antelación a su terminación, y publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones municipales y de los contribuyentes en general.

Vistas las relaciones comprensivas de cambios de clasificación e inclusiones en el padrón de 1930, resultado de la inspección practicada en los concejos de Cudillero, Oviedo, Cangas de Onís y Muros de Nalón, por los Inspectores de la respectiva Zona; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y remitir copia a las Alcaldías respectivas para que éstas lo pongan en conocimiento de los interesados a quienes concederán un plazo de diez días para la interposición de reclamaciones, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vistas las liquidaciones que de la recaudación en el periodo voluntario de cobranza del Impuesto de cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1929 remiten los Alcaldes de Cangas de Onís, Vegadeo, Laviana, Quirós, Cudillero, Aller, Illano, Proaza y Morcín; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar las liquidaciones

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES

PRESUPUESTO DE 1930

MES DE DICIEMBRE DE 1930

Distribución de fondos por Capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos.		GASTOS OBLIGATORIOS		Gastos voluntarios — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
		De pago inmediato — Pesetas.	De pago diferible — Pesetas.		
1	Obligaciones generales.	25.039,23	»	»	25.039,23
2	Representación provincial.	»	5.750,00	»	5.750,00
3	Vigilancia y Seguridad.	»	»	»	»
4	Bienes provinciales.	»	»	»	»
5	Gastos de recaudación.	28.208,85	»	»	28.208,85
6	Personal y material.	106.366,61	»	»	106.366,61
7	Salubridad é higiene.	»	12.250,00	»	12.250,00
8	Beneficencia.	192.036,07	»	5.083,33	197.119,40
9	Asistencia social.	691,65	»	18.170,83	18.862,48
10	Instrucción pública.	9.062,50	»	7.387,60	16.450,10
11	Obras públicas y edificios provinciales.	172.664,44	»	»	172.664,44
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»	»	»	»
13	Montes y pesca.	10.637,50	»	»	10.637,50
14	Agricultura y ganadería.	25.970,96	»	»	25.970,96
15	Crédito provincial.	»	»	»	»
16	Mancomunidades interprovinciales.	»	»	»	»
17	Devoluciones.	»	»	»	»
18	Imprevistos.	666,66	»	»	666,66
19	Resultas.	302.326,39	»	»	302.326,39
		873.670,86	18.000,00	30.641,76	922.312,62

Oviedo, 1.º de Diciembre de 1930.—El Interventor de Fondos provinciales, Constantino F.-Corugedo.

Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1930.—El Presidente, José de Argüelles.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Mantilla.

de referencia, declarar incurso en la penalidad que determina la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 a todos los contribuyentes incluidos en la relación de morosos e interesar de los Ayuntamientos que no la hayan efectuado el ingreso en la Caja de Fondos provinciales las cantidades que resultan a favor de esta Diputación.

Vistas las instancias suscritas por D. José Antonio Cuadrado Muñoz, vecino de Avilés y D. Manuel Gómez Barco, Director de la Escuela Graduada de Villaviciosa, reclamando contra la clasificación de su cédula personal y contra el procedimiento de apremio que se les sigue por la falta de pago de su cédula personal respectivamente correspondientes al ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, desestimar las reclamaciones de referencia.

(Concluirá)

División Hidráulica del Miño

AGUAS TERRESTRES
CUBRICIÓN DE CAUCES

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don José Menéndez Morán, en representación de los herederos de

D.ª Juana Cifuentes, atendiendo a fines de salubridad, solicita la correspondiente autorización para cubrir una zanja de saneamiento llamada «Río Outis» en el kilómetro 1 de la carretera denominada Gran Vía de Gijón al Musel, y que se le conceda el usufructo de la superficie resultante de la cubrición, bajo las condiciones de precario con que se otorgan estas concesiones, con el fin de unirla a un solar que posee en el indicado sitio.

El trozo que se proyecta cubrir tiene una longitud de 30 metros próximamente, por 4 metros de ancho, y las obras consistirán en cimientos de hormigón de un metro de espesor por la misma profundidad, muros o estribos de mampostería, de 60 centímetros de espesor y una bóveda de rajuela de mampostería de 50 centímetros de espesor.

Los linderos de la citada parcela o solar son: Norte, calle B; por el Sur, la Gran Vía de Gijón al Musel; Este, con terrenos de la familia Cifuentes; y Oeste, con una propiedad del Sr. Rubin y otros varios.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes, por el plazo de treinta días, sin descontar los festivos y a partir de

la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición puedan presentar las reclamaciones, que estimen pertinentes, en la Alcaldía de Gijón o en el Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento estarán de manifiesto el expediente y demás documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1930
—El Ingeniero Jefe, José Graiño.

R. al núm. 3.408

ARSENAL DEL FERROL

Ramo de Armamentos y Electricidad.—Anuncio

Autorizada por Real orden manuscrita de 1.º de Agosto del año actual la provisión de una plaza de operario de segunda clase ajustador electricista, vacante en el Taller de Electricidad, se sacó a concurso entre los operarios que procedentes del Estado pasaron al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, y desierta la mencionada plaza por no haberla solicitado ninguno de los operarios antes citados, por la presente se saca nuevamente a concurso entre los operarios de tercera

clase de la misma profesión de los tres Arsenales; y los particulares de Industrias similares, que a las condiciones exigidas para ser operarios de tercera clase añadan la de poseer certificado que acredite haber trabajado en ellas durante cuatro años, como mínimo, y que deseen concurrir con arreglo a las prescripciones reglamentarias.

Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, y el plazo de admisión de las mismas expirará a los treinta días de la publicación de este anuncio en el «Diario oficial del Ministerio de Marina».

Arsenal de Ferrol, 7 de Octubre de 1930.—El Jefe del Ramo, Luis Ozámiz.

R. al núm. 3.411

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 138

En la ciudad de Oviedo, a diez de Diciembre de mil novecientos treinta en el juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación, entre partes: de la una como demandante D. Amador Blanco Pellico, mayor de edad, vecino de Sirviella, concejo de Onís, representado por el Procurador D. Francisco León, y defendido por el Abogado D. José Fernández Santa Eulalia, y de la otra, como demandado D. Jesús García Noriega, mayor de edad y de igual vecindad, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, sobre reivindicación de una finca y pago de frutos y rentas.

Fallamos:

Que desestimando como desestimamos el recurso de nulidad interpuesto contra el auto de veintidós de Marzo último, debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, desestimando asimismo la excepción alegada por el demandado, y declaramos haber lugar a la demanda propuesta por D. Amador Blanco Pellico, y en su virtud que las trece y media áreas de la finca «El Bau-rao», objeto de ello, y descrito en el hecho primero, pertenece en pleno dominio al demandante D. Amador Blanco, y condenamos al indicado demandado D. Jesús García Noriega, a reconocerlo así y a dejarlas a la libre disposición de aquél, y a pagarle los consiguientes frutos y rentas que la finca hubiese producido y debido producir desde el treinta y uno de Octubre de mil novecientos veintitrés, y también le condenamos al pago de las costas de la primera instancia, sin hacer expresa declaración de las de ésta.

Publiquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del demandado, a no ser que se opte por la notificación en persona.

Siendo firme esta sentencia devuélvase los autos originales con certificación de la misma para su ejecución al Juzgado de que proceden. Definitivamente en esta segunda instancia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis María de Mesa—Eleuterio Francos—Adolfo S. de Movellán.—José Minguez.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública, en el día de hoy de lo que certifico.

Oviedo, once de Diciembre de mil novecientos treinta.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a trece de Diciembre de mil novecientos treinta.—Félix Lamela.

R. al núm. 3.396

Nicanor García González Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que el Procurador don Arturo Bernrro, en nombre y con poder del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, solicitó ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso, a los efectos de someter a revisión por esta vía contencioso-administrativa, los acuerdos declarados lesivos por el citado Ayuntamiento de Oviedo, adoptados anteriormente por la misma Corporación sobre deslindes de los términos municipales de Ribera de Arriba y Oviedo; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a 13 de Diciembre de 1930.—Nicanor García González.

R. a núm. 3.385

Juzgado de Cangas del Narcea

EDICTO

Don Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea y su partido.

Certifico: Que en los autos incidentales de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Cangas del Narcea, a once de Diciembre de mil novecientos treinta, el señor don Luis González Pérez, Juez de primera instancia accidental, Letrado de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza, seguidos entre partes, de una, como de-

mandante, doña Dolores Alvarez Gonzalez, mayor de edad, viuda, jornalera, y de esta vecindad, a quien representa el Procurador don Manuel Florez de Uria, y defiende el Letrado don José Rodríguez Claret, y de otra, como demandados, don José, doña Elisa, don Constantino, don Graciano y don Sabino Tejón Alvarez, y el marido y representante legal de la doña Elisa, don Pedro García Azcárate, mayores de edad, vecinos el don José, del arrabal del Fuejo, y los doña Elisa y don Pedro, del de Sienna, de esta población, labradores, y los demás ausentes en ignorado paradero; don Benigno, don Graciano y don Santos Tejón Alvarez, también mayores de edad, jornaleros, y vecinos, el Benigno y el Santos, de esta expresada villa, y el Graciano, ausente en ignorado paradero, los cuales no han comparecido en el incidente, en el cual también es parte el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales en este partido, como Delegado del señor Abogado del Estado, para litigar sobre división de las herencias dejadas por los finados don Antonio Tejón y su esposa doña Vicenta Alvarez, vecinos que fueron del arrabal del Fuejo, en esta referida villa; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda incidental de pobreza instada por doña Dolores Alvarez Gonzalez, a la que declaro pobre en sentido legal y con opción a los beneficios dispensados a los de su clase, para litigar con D. José, don Benigno, D. Santos, D. Graciano, don Constantino, D. Sabino y D.ª Elisa Tejón Alvarez, y con el marido y representante legal de ésta don Pedro García Azcárate, cuyas circunstancias constan, sobre división de las herencias dejadas por los finados don Antonio Tejón y su esposa doña Vicenta Alvarez, vecinos que fueron del Fuejo, arrabal de esta villa, sus incidencias y consecuencias, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia que se notificará a los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si en término de una audiencia no se optase por la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gonzalez.—Rubricado.

Es copia conforme con su original al que me remitió, y a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expresados, expido y firmo el presente en Cangas del Narcea, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos treinta.—Vicente Zaragoza.

R. al núm. 3.404

Cédulas de emplazamiento

en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les

fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

A medio de la presente se cita a José Benito, Gerardo y Carmen Lenza Cancio, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en el Juzgado de Castropol por sí o a medio de persona apoderada en forma a hacerse cargo de la cantidad de doscientas veintiseis pesetas un céntimo que a cada uno corresponde percibir como sobrante de procedimiento de apremio seguido contra su finado hermano Alvaro, en peito que siguió con Carmen Cancio.

3 412

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LLANOS VARAS, Gerardo, natural de la Habana, jornalero, de 24 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por el delito de celebración de matrimonio ilegal; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

En poder de D. Manuel Carrizo Fernández, vecino de esta villa, se halla una pollina de dueño desconocido, recogida en la vía pública, de las siguientes señas:

Color negro, alzada un metro catorce centímetros, de unos 5 años, con dos mataduras, una en el dorso y otra de la retranca en el muslo derecho, y de hocico blanco.

El que se considere dueño de dicho semoviente se presentará a recogerlo en el plazo de diez días, pues de lo contrario se procederá a su enajenación en pública subasta.

Cangas del Narcea, 18 de Diciembre de 1930.—El Alcalde. Joaquín R. Arango.

R. al núm 3 420

ANUNCIOS NO OFICIALES

SOCIEDAD POPULAR OVETENSE

El Consejo de Administración participa a los señores poseedores de Obligaciones de esta Sociedad, que en el sorteo realizado en sesión de 14 del actual, han resultado amortizados los títulos siguientes:

De la primera emisión

Números 421 al 430; 1521 al 1530; 1621 al 1630; 1651 al 1660, 1661 al 1670; 2521 al 2530; 3461 al 3470, y 3541 al 3550.

De la segunda emisión

Números 221 al 230; 431 al 440; 641 al 650; 1631 al 1640; 2311 al 2322, y 2431 al 2440.

De la tercera emisión

Números 201 al 210; 291 al 300; 1101 al 1110; 1231 al 1240; 1651 al 1660; 1961 al 1968; 2141 al 2150; 2171 al 2180; 2441 al 2450; 2861 al 2870, y 3471 al 3480.

El pago del importe de estos títulos, con deducción de los impuestos de utilidades y derechos reales, se efectuará a partir del día 2 de Enero próximo, en las oficinas del Banco Herrero de esta plaza.

En el mismo Banco Herrero y a partir también del 2 de Enero próximo, se hará efectivo el cupón número 50 de las Obligaciones primera emisión; número 38 de las de la segunda, y el número 22 de las de la tercera emisión, con deducción de los impuestos de Utilidades y Timbre y arbitrio sobre el producto neto.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes, Marqués de Aledo.

Hidroeléctrica del Cantábrico

SALTOS DE AGUA DE SOMIEDO (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, pone en conocimiento de los señores Obligacionistas:

1.º Que a partir del día 2 de Enero próximo, se pagarán en el Banco Herrero, de esta plaza, los cupones números 22, de las Obligaciones 5 por 100, y 12 de las Obligaciones 6 por 100, ambos con deducción de los impuestos correspondientes.

2.º Que desde igual fecha y en el mismo Banco, se pagará la amortización de las Obligaciones 5 por 100 números 491 al 500, 2.641 al 2.650, 2.821 al 2.830, 2.941 al 2.950, 6.841 al 6.850, 7.611 al 7.620, 7.711 al 7.720, 7.911 al 7.920, 9.911 al 9.920 y 9.941 al 9.950, con deducción de 5.90 pesetas por Obligación, en concepto de contribución de utilidades y Derechos Reales, y la de las Obligaciones 6 por 100 números 421 al 430, 2.021 al 2.030, 4.151 al 4.160, 8.741 al 8.750, 9.791 al 9.800, con deducción de 6,25 pesetas por Obligación, en concepto de contribución de utilidades y Derechos Reales.

Oviedo, 20 de Diciembre de 1930.—El Presidente, Ignacio Herrero de Collantes.

Esc. Tiv. de la Residencia provincial de Niños